

Constancia: Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se cometió un error al ordenar el emplazamiento de la parte demandada **Constancia:** Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que por error involuntario mediante auto del 13 de marzo de 2020 se inadmitió la presente demanda siendo que se ha presentado en cuanto al título valor la caducidad de la acción cambiaria según lo establecido por el artículo 787 del Código de Comercio.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE AGUACHICA
OJUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUACHICA – CESAR.

Aguachica, Cesar 27 de julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JAIRO DE JESUS AGUIRE HENAO
RADICADO: 2020-00038

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta, que mediante auto del 13 de marzo de 2020, este despacho por error involuntario inadmito la demanda, sin tener en cuenta que con respecto al título valor base de recaudo, se estableció que vencimiento de la obligación operó el día 31 de julio de 2015, y ya han pasado más de tres (3) años desde el vencimiento de la obligación, sin que se hubiere ejercido la acción cambiaria, se dará aplicación a lo normado por el artículo 42 inciso 5 del C.G.P., así mismo lo sostenido por la Corte suprema de Justicia “cuando se cometan errores en las providencias y no exista otro medio diferente para corregirlos el juez podrá aplicar el principio de que las actuaciones ilegales no lo atan a que los siga cometiendo en consecuencia se decretará la ilegalidad del auto del 13 de marzo de 2020 y abstendrá de admitir la demanda por caducidad de la acción cambiaria, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 787 del Código de Comercio así mismo por no ser una obligación exigible según lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la ilegalidad y dejar sin efectos el auto del 13 de marzo de 2020 por medio del cual se inadmitió la demanda promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de JAIRO DE JESUS AGUIRE HENAO.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de JAIRO DE JESUS AGUIRE HENAO.

TERCERO: Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose bajo recibo al aparte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
AGUACHICA, CESAR

Hoy, _____, se notifica a las partes el anterior proveído,
por notificación que se realiza por Estado No. _____.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria